



C.I.F. P/45-12200 I

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OCAÑA

Plaza. Mayor, 1
45300 OCAÑA (Toledo)

Tfnos. 925 120 910 y 925 120 970
Fax 925 120 969

ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN, DETERMINACIÓN Y REGULACIÓN DE ZONAS DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO

En virtud de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 339 de 1990, sobre Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, en sus artículos 7.a, 7.b, 38.4 y 68.2, así como el Reglamento general de Circulación, artículo 93, que permite a los municipios regular el uso de las vías urbanas mediante disposiciones de carácter general, así como la competencia sancionadora, se establece la presente Ordenanza municipal de circulación para la delimitación y regulación en determinadas vías urbanas del Municipio de Ocaña.

Artículo 1.- Objeto.

La presente Ordenanza tienen por objeto el establecimiento de las medidas necesarias para garantizar la rotación en los aparcamientos en determinadas vías públicas de la localidad, mediante la ordenación y regulación de establecimientos limitados, en los que será obligatorio estar provisto del correspondiente título que habilite para el establecimiento, todo ello a fin de hacer compatible la equitativa distribución de aparcamientos entre los usuarios y la fluidez del tráfico rodado.

Artículo 2.- Determinación de las zonas de estacionamiento limitado.

A los efectos de la adecuada aplicación de esta Ordenanza se determinarán mediante bando de Acaldía las vías públicas sujetas a estacionamiento limitado, siendo calles de marcado carácter comercial y por tanto con una elevada demanda de aparcamiento.

Se establece un período máximo de estacionamiento de dos horas para todos los usuarios.

Las zonas de estacionamiento limitado determinadas en un principio se podrán modificar cuantas veces sea necesario mediante nuevos bandos de Alcaldía, por causas justificadas y excepcionales, que serán de carácter transitorio.

Artículo 3.- Calendario y horario de estacionamiento limitado.

El estacionamiento limitado regirá durante todo el año y de lunes a sábado, con excepción de los días festivos, de acuerdo al siguiente horario:

- Otoño-invierno, de lunes a viernes: De 9,30 a 14,00 horas y de 17,00 a 20,30 horas.
- Primavera-verano, de lunes a viernes: de 9,30 a 14,00 horas y de 18,00 a 21,00 horas.
- Sábados de todo el año: De 9,30 a 14,00 horas

El cambio de temporada vendrá determinado por los cambios de horarios oficiales.

Los horarios del servicio podrán ser modificados por la Alcaldía-Presidentencia o por el Concejal Delegado con competencias en materia de tráfico en circunstancias excepcionales.



C.I.F. P/45-12200 I

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OCAÑA

Plaza. Mayor, 1
45300 OCAÑA (Toledo)

Tfnos. 925 120 910 y 925 120 970
Fax 925 120 969

Artículo 4.- Zonas de carga y descarga.

Dentro de las zonas de regulación se podrán establecer zonas para carga y descarga de mercancías con el siguiente horario:

- De lunes a sábados, de 9,30 a 11,30 y de 17,00 a 19,00 horas.

El resto de horas las plazas destinadas a carga y descarga serán consideradas como plazas de zona azul.

Artículo 5 .- Tarifas.

Se regulará por Ordenanza fiscal específica.

El tiempo máximo de estacionamiento será de dos horas en toda la zona de regulación.

Al inicio de la concesión las tarifas serán las siguientes:

- Quince minutos (mínimo): 0,15 euros.
- Una hora: 0,60 euros.
- Dos horas (máximo): 1,20 euros.
- Fracciones intermedias: 0,05 euros.
- Residentes día o fracción: 0,30 euros en su calle de residencia.

Artículo 6.- Título que habilita para el aparcamiento en las zonas de estacionamiento limitado.

El título que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.c) del Real Decreto Legislativo 339 de 1990, de 2 de marzo, habilita para el estacionamiento en las zonas limitadas es el pago de la tasa por la ocupación privativa del dominio publico que se establecerá mediante la aprobación de la correspondiente Ordenanza fiscal.

La gestión de cobro de esta tasa se realizará por autoliquidación mediante la obtención de tickets en las máquinas expendedoras que se instalarán a tal efecto.

Artículo 7.- Supuestos de no sujeción a limitación de estacionamiento.

No estará sujeto a la tasa regulada en esta Ordenanza el estacionamiento en vías o zonas señaladas de los siguientes vehículos:

1. Motocicletas, ciclos, ciclomotores, (excepto los de cuatro ruedas) y bicicletas en las zonas reservadas para ello.
2. Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.
3. Los vehículos en los se esté realizando operaciones de carga y descarga, en la zona señalizada a tal fin, y dentro del horario marcado.
4. Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad de organismos del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio, que estén destinados directa y exclusivamente, ala prestación de los servicios públicos necesarios por el tiempo indispensable para realizar su labor.
5. Vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o Cruz Roja Española y las ambulancias, mientras estén presentando servicio.



C.I.F. P/45-12200 I

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OCAÑA

Plaza. Mayor, 1
45300 OCAÑA (Toledo)

Tfnos. 925 120 910 y 925 120 970
Fax 925 120 969

Artículo 8.- Residentes.

A todos los efectos tendrán la consideración de residentes las personas que estén empadronadas y tengan su residencia habitual durante al menos seis meses en alguna de las calles que sea objeto de regulación.

Para la obtención de la tarjeta de residente se deberá aportar la siguiente documentación:

- Certificado de empadronamiento, que incluirá la fecha de alta en padrón/calle.
- Fotocopia del D.N.I
- Fotocopia del permiso de circulación del vehículo del año en curso.

Éste deberá estar al corriente de pago en el Excmo. Ayuntamiento de Ocaña.

Por su parte el Ayuntamiento de Ocaña podrá solicitar cualquier otra documentación que considera oportuna para la obtención del tarjeta de residente.

Se dará una tarjeta por propietario y con ella podrá estacionar en su calle de residencia abonando la tarifa establecida al efecto.

Excepcionalmente se podrán conceder otras tarjetas cuando el mencionado propietario acredite la titularidad de otros vehículos y la convivencia de hecho y el empadronamiento en el mismo domicilio de cónyuge, padres o hijos, que sean titulares de permiso de conducir y no sean propietarios de otro vehículo.

La tarjeta de residente será válida por el año natural en curso para el que fue solicitada.

Artículo 9.- Procedimiento

Para estacionar en las zonas delimitadas de la presente Ordenanza, además de cumplirse todas las normas generales y particulares y observarse las señalizaciones que afectan al estacionamiento de vehículos, se deberá exhibir en el interior del parabrisas totalmente visible desde el exterior, el justificante de pago de la tasa correspondiente al tiempo de estacionamiento, comprendido entre un mínimo de quince minutos y un máximo de dos horas de estacionamiento.

Transcurrido el período de tiempo abonado, el usuario tendrá que retirar sus vehículos de estacionamiento, no pudiendo estacionar durante los siguientes diez minutos en zonas reguladas en menos de cien metros del lugar donde lo hiciera por última vez..

Artículo 10.- Servicio público de control de estacionamiento limitado.

El cumplimiento de regulado en la presente Ordenanza, en cuanto a limitación de estacionamiento y abono de las tasas que se determinen mediante la Ordenanza como título que habilita para el estacionamiento a los usuarios, quedará garantizado mediante el establecimiento de la correspondiente señalización, máquinas expendedoras de tickets para la autoliquidación de tasa, convenientemente distribuidas dentro de las zonas de estacionamiento limitado, y a la implantación del servicio público de control, que se gestionará de forma indirecta.



C.I.F. P/45-12200 I

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OCAÑA

Plaza. Mayor, 1
45300 OCAÑA (Toledo)

Tfnos. 925 120 910 y 925 120 970
Fax 925 120 969

Artículo 11.- Infracciones

1.- Las infracciones a la presente Ordenanza serán objeto de denuncia, bien efectuada por la Policía Local o por el personal adscrito al servicio público de control de estacionamientos, conforme a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 339 de 1990, de 2 de marzo, y Ley 5 de 1997, de 24 de marzo.

2.- Constituyen infracciones a la presente Ordenanza:

a) Estacionar en los lugares habilitados en la presente Ordenanza como estacionamiento con limitación horaria, sin colocar en la forma preceptuada en el artículo sexto, el ticket justificante de pago de la tasa de habilitante. A estos efectos, se entenderá que la colocación de los mismos y con ello con independencia de las infracciones de carácter penal que pudieran derivarse.

b) Estacionar en los lugares habilitados en la presente Ordenanza como de estacionamiento con limitación superando el tiempo abonado especificado en el ticket o el máximo permitido en la zona respectiva.

c) La falsedad y/o utilización indebida de los documentos que acrediten las autorizaciones, sin perjuicio de otras sanciones que puedan suceder.

Artículo 12.- Sanciones, medidas correctoras.

I. Sanciones:

1. La comisión de la infracción tipificada en el apartado a) del artículo anterior (artículo 39.2b) del Real Decreto Legislativo 339 de 1990, en 2 de marzo, redacción dada por la Ley 5 de 1997, de 24 de marzo, tendrá la calificación de leve (artículo 65.3 del Real Decreto Legislativo 339 de 1990, de 2 de marzo) y serán sancionadas con multa de 60,10 euros.

2. La comisión de la infracción tipificada en el apartado c) del artículo anterior será sancionada con multa de 60,10 euros.

3. La comisión de la infracción tipificada en el apartado c) del artículo anterior será sancionada con multa de 60,10 euros.

4. Todo ello sin perjuicio de exigir el pago de las correspondientes tasas fijadas en las tarifas de las Ordenanzas incluso por la vía de apremio conforme establece el artículo 47.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 27.6 de la Ley 8 de 1989, de 13 de abril, reguladora de Tasas y Precios Públicos, ni de la exigencia del pago de las tasas correspondientes a la retirada de vehículos por los servicios de grúa municipal o a la inmovilización del mismo, una vez transcurrido el tiempo máximo de estacionamiento permitido por la presente Ordenanza.

II. Medidas cautelares.

Son medidas cautelares que aplicarán los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico.

Los vehículos que incumplan la presente Ordenanza podrán ser inmovilizados y/o retirados de la vía pública en base a lo establecido en los artículos 7.c), 38.4, 70 y 71.1 e) de la Ley 1997, de 24 de marzo, de forma del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial; en virtud de dicha Ley el Ayuntamiento de Ocaña podrá proceder a la inmovilización de los vehículos en las vías urbanas sujetas a la limitación horaria cuando los vehículos estacionados no se hallen provistos de título que habilite el estacionamiento en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor.



C.I.F. P/45-12200 I

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OCAÑA

Plaza. Mayor, 1
45300 OCAÑA (Toledo)

Tfnos. 925 120 910 y 925 120 970
Fax 925 120 969

Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder a la inmovilización del vehículo cuando los vehículos estacionados rebasen el doble del tiempo abonado conforme a lo establecido en la presente Ordenanza Municipal.

Postpago del tiempo excedido: Los usuarios que, habiéndose autoliquidado la tasa, superasen el tiempo de estacionamiento para el que este les habilitara y siempre que el exceso no sea superior a sesenta minutos, podrán paralizar el proceso de denuncia mediante el postpago de una multa única de 3,00 euros. Estos tickets de anulación de denuncia se podrán obtener en las mismas máquinas expendedoras e introducir con la sanción en un buzón ubicado en el propio expendedor, o entregándolo al controlador.

Disposición final.

La Presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor transcurridos quince días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, comenzando a aplicarse desde el momento en que se preste el servicio público de control del estacionamiento limitado.